C 1466

LEGA en CIUDA

- 246

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 023417779

REG. NOTARIAL Nº 1404

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
190523 209520
23/05/2019 14:19:20

FOLIO 578.- PRIMERA COPIA.- Poder General Judicial y Administrativo: "TESSICOT S.A." a favor de Daniel R. VÍTOLO y otros.- ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.- En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor **Saúl Bernardo NIEBIESKI**, casado, argentino, nacido 2 de junio de 1944, con documento nacional de identidad número 4.444.946, domiciliado en Avenida Dorrego número 705 de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como que manifiesta concurrir a este otorgamiento en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada **"TESSICOT S.A."** (CUIT 30-64362052-5) y en nombre y representación de la misma, a mérito de la documentación que más adelante se citará. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO** a favor de los Doctores **Daniel Roque VÍTOLO**, titular de documento nacional de identidad número 10.155.674, **Ricardo Oscar COLL**, titular de documento nacional de identidad número 10.311.348, **María Agustina VÍTOLO**, titular de documento nacional de identidad número 28.508.539, **Juan Pedro Ignacio ROSOLÉN**, titular de documento nacional de identidad número 24.044.212 y **Ludmila Verena MONZÓN**, titular de documento nacional de identidad número 33.735.511, para que en nombre y representación de la referida Sociedad y actuando ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, intervengan en defensa de sus intereses en todos los asuntos judiciales y/o administrativos presentes y/o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en los que tenga interés sea como actora, demandada o en cualquier otro carácter, por ante la Justicia Federal u Ordinaria, Nacional o

Provincial, Tribunal Fiscal de la Nación y en su caso ante la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Corte Suprema de Justicia de la Nación, Poderes Públicos y especialmente Tribunales y Ministerio de Trabajo y demás autoridades administrativas, incluida (aunque no limitada) la facultad para intervenir en el concurso preventivo del Grupo Sedamil, integrado por las empresas Textil Rio Grande S.A. (CUIT 30-58378030-7), Sedamil SACI (CUIT 30-50099865-9) y Tessicot S.A. (CUIT 30-64362052-5), cuyos expedientes se encuentran caraturados como "Textil Rio Grande S.A. s/concurso preventivo en caso de agrupamiento" (Expte. N° 217 Año 2018), "Sedamil SACI s/concurso preventivo en caso de agrupamiento" (Expte. N° 218 Año 2018) y "Tessicot S.A. s/concurso preventivo en caso de agrupamiento" (Expte. N° 219 Año 2018)" que tramita por ante el Juzgado de Ejecución N° 2, Secretaría N° 4, de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut. A tal efecto, la parte apoderada queda facultada para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escrituras, escritos, notas, solicitudes y documentos de toda clase; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; asistir a toda clase de audiencias tanto judiciales como de mediación o conciliación en jurisdicción nacional o provincial; conciliar; entablar, contestar o desistir demandas de cualquier tipo y de cualquier naturaleza con facultades para realizar todo tipo de presentaciones; intervenir como actor, demandado o en cualquier otro carácter, en juicios de ejecución hipotecaria que se sustancien por el trámite ordinario o conforme al régimen especial de ejecución previsto en el título V de la Ley 24.441 pudiendo realizar todos los actos y diligencias previstos en la misma; allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de toda naturaleza; reconvenir; asistir a juicios verbales, cotejos de documentos y firmas y

DANIEL A. GAMERMAN
MAT 3476
ESCRIBANO

REG. NOTARIAL Nº 1404

exámenes periciales; interpelar; solicitar nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; conceder esperas y acordar términos; pedir declaraciones de quiebras o concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial; asistir a juicios de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar acuerdos preventivos judiciales o extrajudiciales. concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y cualquier otra medida precautoria y su levantamiento; solicitar transferencias de fondos depositados judicialmente; deducir y contestar tercerías; intimar desalojos y lanzamientos; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; exigir juramentos, fianzas y cauciones; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; reconocer o desconocer documentos o firmas del mandante anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o confesar obligaciones aún anteriores al presente; hacer o recibir pagos y dar recibos; solicitar la pública subasta o venta privada de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; formular las reclamaciones pertinentes, fuere por altas valuaciones, estimaciones, liquidaciones o determinaciones de impuestos o gravámenes, aplicación de multas, u otras sanciones por infracciones, sumarios y cualquier otra circunstancia; notificarse de las resoluciones que recaigan, solicitar reconsideraciones, apelaciones e

N 023417780

interponer toda clase de recursos; solicitar prórrogas o plazos especiales; aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de liquidaciones o declaraciones presentadas; constituir domicilios; solicitar u oponer caducidades; otorgar remisiones o quitas de deudas; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral y lucro cesante; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; poner y absolver posiciones; producir o impugnar toda clase de pruebas e informaciones; pedir desgloses, ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas e impugnar sus declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aún anteriores al presente; hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar posesión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones y notificaciones por carta documento, actas notariales, escrituras públicas o instrumentos privados, telegramas y todo otro medio; responder en igual sentido las que le sean remitidas a la mandante; realizar todo otro acto que resulte necesario para cumplir con el mandato conferido, solicitar presentación de concurso preventivo o quiebra, e intervenir en su trámite hasta su finalización, con facultades para realizar todas las presentaciones que fuera necesario realizar, tales como observar créditos, iniciar o participar en los incidentes de revisión y verificación, participar de todas las audiencias del proceso, presentar propuestas de acuerdo preventivo, apelar o fundar recursos de todo tipo sean ordinarios u extraodinarios, realizar

REG. NOTARIAL Nº 1404

peticiones o presentaciones de cualquier tipo, solicitar prórrogas, solicitar homologación de acuerdo preventivos o de cumplimiento de acuerdo, solicitar la finalización del concurso preventivo, participar en el proceso de cramdowm. Y en general practicar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean conducentes al mejor y más amplio cumplimiento de su mandato, dejando constancia que las facultades enumeradas son solamente ejemplificativas y no limitativas ni taxativas, pudiendo hacer uso de cualquier otra que viere convenir. Se deja constancia que el mandato que antecede sólo se considerará revocado cuando lo haya sido expresamente por escritura pública, por cuanto el hecho de que la parte mandante intervenga por intermedio de otras personas en los asuntos confiados a la parte apoderada, no revoca este mandato.- **Acreditación de Personería.** Como se dijo, el señor Niebieski manifiesta comparecer a este otorgamiento en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada TESSICOT S.A." y en nombre y representación de la misma, a mérito del Poder General Amplio de Administración y Disposición que con facultades suficientes para este acto, le fuera otorgado por escritura de fecha 30 de enero de 2012, ante la Escribana de esta ciudad, Clara Furman de Saltzman, al folio 2 del Registro 1006, a su cargo, que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada obra agregada al folio 573 protocolo corriente de este mismo Registro, doy fe, del que surge: que la sociedad se constituyó por escritura otorgada el 22 de enero de 1990, ante la Escribana de esta ciudad, Clara Furman de Saltzman, al folio 9 del Registro 1006, a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia de esta ciudad el 31 de enero de 1990, bajo el número 301, del libro 107, tomo "A" de Sociedades Anónimas, doy fe. La AUTORIZACIÓN que el compareciente tiene para este acto se acredita con el

N 023417781

acta de Directorio de fecha 17 de mayo de 2019 que en su original tengo a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe, así como que el nombrado compareciente asegura que el mencionado poder y autorización se hallan vigentes por no haberle sido revocados, suspendidos ni limitados en forma alguna.- LEIDA y ratificada firma el compareciente, por ante mí, doy fe.- **S. B. NIEBIESKI.**- Hay un sello. Ante mi, **Daniel A. GAMERMAN.**- Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al **folio 578** del **Registro 1404**, a mi cargo.- Para **la sociedad** expido esta **PRIMERA COPIA** en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la N 023417779 a la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DANIEL A. GAMERMAN
MAT 3476
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA ·

LEGALIZACION

LEY 404

L 015042342

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano DANIEL ADOLFO GAMERMAN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 190523209520/F La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 23 de mayo de 2019

ESC. ALBA [illegible] MUÑIZ DE LEON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA